



*Súper nota*

López Albores María Fernanda  
Hernández López Gladis Adilene  
Derecho Procesal Laboral  
9 No Cuatrimestre, Derecho  
9 de Julio del 2022

# El nuevo sistema procesal laboral Mexicano

La reforma al artículo 123, apartado A de la Constitución, de febrero de 2017, abrió un espacio para la reconfiguración del sistema de justicia laboral. No se trató únicamente de la extinción de las Juntas de Conciliación y Arbitraje y la creación de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación es el momento preciso para establecer un sistema de juicios que haga efectivo el acceso a la justicia, basado en los principios.

La reforma constitucional no contiene las bases para configurar las formas procesales del procedimiento. Solamente existen menciones de los órganos jurisdiccionales que deberán impartir esa justicia laboral, a los cuales ahora se les denomina Tribunales Laborales



El derecho procesal se compone de normas y principios que regulan la sucesión concatenada de los actos jurídicos realizados por operadores con el objeto de "resolver" las controversias que se suscitan por la aplicación de las normas de derecho sustantivo

## Principios del derecho procesal laboral

### Publicidad.

Implica la posibilidad de que los ciudadanos puedan presenciar las audiencias o diligencias durante el proceso

### Gratuidad.

Exige que las actuaciones laborales, así como ciertos actos relacionados con ellas, sean gratuitas.

### Inmediación.

Obligación de los Tribunales y jueces de estar en contacto inmediato con las partes e intervenir en el proceso.

### Oralidad

La posibilidad, de que las partes comparezcan ante la autoridad a hacer efectivos sus derechos en forma verbal

### Instancia de parte (principio dispositivo).

Aplica a la presentación de la demanda, dado que se requiere la petición de los particulares

### Concentración.

Consiste en la brevedad o simplificación del procedimiento

### Sencillez.

Constituye la ausencia de formalismos dentro del procedimiento para las partes.

### Tutelar o de equilibrio procesal.

Comprende dos obligaciones al recibir la demanda, como subsanar la demanda incompleta y, la aclaración de la demanda obscura o irregular



# La incorrecta materialización de los principios en la justicia laboral

Se detectó que los problemas podían identificarse en dos: Por una parte, respecto de los resultados ocasionados a los justiciables o destinatarios de la jurisdicción de trabajo.

Por la otra, la manera en que la deficiencia incidía en el funcionamiento de los órganos impartidores de justicia y en el ejercicio inadecuado de los casos sometidos al conocimiento de los órganos

## Problemas en relación con los justiciables en las posturas dentro del proceso

**\*Vicios en el patrocinio legal:** son los abogados litigantes, quienes obtienen los mayores beneficios del procedimiento laboral y no los trabajadores. Abusando de medios de impugnación para prolongar el proceso y obtener mayor ganancia económica. Y conllevan una trasgresión del principio de concentración.

**Abuso de las pruebas:** Práctica de los litigantes ofrecer pruebas periciales por regla y no de manera excepcional. Esto permite que los procesos se prolonguen de manera injustificada, retardando la impartición de justicia de manera artificiosa

**\*No se prevé en la ley requisito que garantice la adecuada defensa.** La ley no establece que la representación de las partes recaiga en abogados, atentando contra el principio de tutela del equilibrio procesal y defensa adecuada.



## Problemas al interior de los órganos impartidores de justicia laboral

**\*La falta de modernización y agilización de procedimientos mediante el uso adecuado de tecnologías de la información:** una insuficiencia de tipo administrativo que incide en el tiempo de trámite del proceso laboral

**\*La falta de implementación del juicio en línea:** Se relaciona con el empleo de herramientas informáticas que tienden a materializar de mejor medida el acceso a la justicia

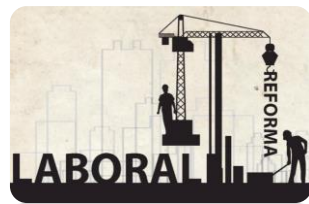
**\*Retraso en la práctica de medios de comunicación procesales.** El proceso es tardado, ineficiente, complejo y poco transparente, por eso existe dilación/prolongación del trámite de asuntos



## La iniciativa presidencial que retomó algunas propuestas

Considerando lo anterior el 28 de abril de 2016, el Presidente de la República presentó ante la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, la iniciativa para reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de justicia laboral. En esa iniciativa, se aludió a una reforma al derecho procesal del trabajo, compuesta por:

- \* La justicia laboral se impartirá por órganos del Poder Judicial, ya sea de la Federación o locales, según la competencia de la instancia
- \* La existencia de una etapa conciliatoria previa, obligatoria y fuera de la instancia judicial, a cargo de un órgano descentralizado creado para ese efecto
- \* El fortalecimiento de la negociación colectiva y de sindicalización, a cargo de un ente descentralizado a nivel federal, el cual tendrá, entre otras funciones, el registro de las organizaciones sindicales, así como de los contratos colectivos de trabajo.



La reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación de 24 de febrero de 2017, debe entenderse como un completo sistema procesal que resolverá los conflictos individuales y colectivos en formas diversas a las actuales.

Las líneas procesales que existen, constituyen menciones dispersas que permiten, enunciar la conformación de las etapas procesales y la manera en que pueden resolverse los conflictos individuales y colectivos. Esas líneas son:

## **La coexistencia de dos etapas:**

Por una parte, una instancia conciliatoria previa, obligatoria y ajena de los órganos impartidores de justicia. Y, por la otra, la competencia jurisdiccional asignada a los nuevos tribunales laborales, de aquellos asuntos que no logren conciliarse.

Por cuanto a la transferencia de expedientes, se indica que esa actividad deberá realizarse una vez que se instituyan e inicien operaciones los juzgados

La orden para que la legislatura federal y las locales realicen las adecuaciones legislativas para dar cumplimiento a los términos de la reforma.

## **Los casos en trámite seguirán siendo atendidos por los actuales órganos**

Hasta en tanto entren en funciones los nuevos; pero los iniciados con anterioridad serán resueltos con las disposiciones procesales aplicables al momento de su inicio

\*Bibliografía: El nuevo sistema procesal laboral mexicano. Los principios que ahora deben conformarlo / Sergio Javier Molina Martínez